

# DISPOSICIONES PARA LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA APLICABLES AL 2026

- Desde el 01 de enero de 2026, los sujetos pasivos que emitan comprobantes electrónicos deberán transmitirlos a la Administración Tributaria en el momento mismo de realizarse la generación del comprobante electrónico.
- Las facturas emitidas con la leyenda "consumidor final" no se podrán anular una vez emitidas y transmitidas al SRI. No procede la emisión de notas de crédito.
- Los comprobantes de venta, de retención y documentos complementarios, se podrán anular hasta el día 7 del mes siguiente al de su emisión. Superado este plazo, sólo se podrán anular mediante el uso de notas de crédito.
- Para la anulación de los comprobantes de retención, notas de crédito y notas de débito, el receptor dispone del plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha de la solicitud de anulación, para aceptarla o rechazarla. En caso de no recibir respuesta oportuna, se mantendrá la validez del comprobante.

- Las notas de crédito deberán emitirse únicamente en los siguientes casos:
  - a) Anular operaciones
  - b) Aceptar devoluciones
  - c) Conceder descuentos o bonificaciones
- Las facturas comerciales negociables que, en efecto, hayan sido negociadas, no se pueden anular ni a través de notas de crédito.
- Los emisores de comprobantes electrónicos deberán informar a los receptores de dichos comprobantes cualquier modificación que se realice al estado de dicho comprobante.

## Base Legal:

- Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios
- Resolución SRI Nro. NAC-DGERCGC25-00000014
- Resolución SRI Nro. NAC-DGERCGC25-00000017
- Resolución SRI Nro. NAC-DGERCGC18-00000233